



Roj: **AAP V 584/2018 - ECLI:ES:APV:2018:584A**

Id Cendoj: **46250370102018200042**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **10**

Fecha: **31/01/2018**

Nº de Recurso: **1528/2017**

Nº de Resolución: **57/2018**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **CARLOS ESPARZA OLCINA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Rollo nº : 001528/2017

Sección 10ª

A U T O nº.57/18

SECCIÓN DECIMA:

Ilustrísimos Sres .:

Presidente,

Dª MARIA PILAR MANZANA LAGUARDA **Magistrados:**

D.CARLOS ESPARZA OLCINA

D. MANUEL JOSE LOPEZ ORELLANA

En Valencia a, treinta y uno de enero de dos mil dieciocho

Vistos ante la Sección Décima de la Itma. Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de nº 000212/2017, seguidos ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CATARROJA, entre partes, de una como demandante, Dª. Soledad , dirigida por el letrado Dª. CRISTINA MARIA CANET LAGUARDA y representada por el Procurador Dª. MARIA JOSE MARTOS PALOMARES. Siendo parte el MINISTERIO FISCAL.

Es ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. CARLOS ESPARZA OLCINA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En dichos autos por el Itmo. Sr. Juez de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CATARROJA, en fecha 29-6-2017 se dictó auto, cuya parte dispositiva es como sigue: " **ACUERDO:** denegar el reconocimiento de la resolución del Tribunal **extranjero** por concurrir causa de no reconocimiento del Art. 46 de la LEY 29/2015, de 30 de julio de Cooperación Jurídica Internacional en materia civil.

Líbrese los oficios y testimonios oportunos para su inscripción en el Registro Civil correspondiente ."

SEGUNDO.- Contra dicho auto por la representación procesal de la parte demandante se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación del auto se remitieron las actuaciones a esta Secretaría donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día 31-1-2018 para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista.

TERCERO.- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:



PRIMERO.- La actora interpone recurso de apelación contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Catarroja el día 29 de junio de 2.017, que denegó el reconocimiento de la sentencia ecuatoriana de divorcio dictada por el Juzgado Décimo de la Civil de Pichincha el día 12 de septiembre de 2.012.

Para la resolución del recurso de apelación se tiene en cuenta la sentencia cuyo reconocimiento se pide fue dictada en rebeldía del demandado, quien fue citado mediante tres publicaciones en el diario "La Hora" de la ciudad de Quito. Dice el artículo 46-1 b) de la Ley de Cooperación Jurídica Internacional en materia civil que las resoluciones extranjeras firmes no se reconocerán "cuando la resolución se hubiera dictado con manifiesta infracción de los derechos de defensa de cualquiera de las partes. Si la resolución se hubiera dictado en rebeldía, se entiende que concurre una manifiesta infracción de los derechos de defensa si no se entregó al demandado cédula de emplazamiento o documento equivalente de forma regular y con tiempo suficiente para que pudiera defenderse." Este es precisamente el supuesto de hecho que constituye el objeto del recurso, pues no puede aceptarse que una citación mediante un publicación en un diario haya satisfecho el derecho de defensa del demandado. Procede por ello la desestimación del recurso de apelación y la confirmación del auto recurrido.

SEGUNDO .- La Sala, visto el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , siguiendo el criterio mantenido por ésta y otras Audiencias, en atención a la naturaleza de las pretensiones planteadas en materia matrimonial y paterno-filial, acuerda la no imposición de las costas, y en consecuencia, que cada parte deberá asumir las causadas a su instancia corriendo por mitad las comunes.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general aplicación,

LA SALA ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la actora contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Catarroja el día 29 de junio de 2.017.

Segundo .- Confirmar el citado auto.

Tercero. - No hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

Así por este nuestro auto, contra el que no cabe recurso, del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Que el anterior auto ha sido leído y publicado por el Ilmo. Sr. Magistrado que lo dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección Décima de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.